



A Coruña, 15 de novembro de 2011  
Circular: 025/11

## **IDENTIDAD DE LAS TÍTULACIONES UNIVERSITARIAS DE "INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL EN ..." FRENTE A LAS DE "GRADUADO EN INGENIERÍA EN ..."**

Nuevamente volvemos sobre esta controvertida cuestión, haciendo alusión a lo explicitado en Circular COETICOR 17/2011 de 21 de julio, cuyo principal objetivo lo constituyó la petición del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS interesando de los Colegiados obtención de firmas de ciudadanos para adhesión a su iniciativa de promover una Disposición gubernamental que regule el trámite administrativo que permita que nuestros títulos académicos universitarios de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL EN... queden formalmente equiparados a los de GRADUADO EN INGENIERIA EN... que respectivamente sean sus herederos a resultas de la aplicación en España de las directrices del E.E.E.S. Aquí cabe mencionar el procedimiento que existe para que los PERITOS INDUSTRIALES EN... puedan obtener las respectivas titulaciones de INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES EN..., similar al que ahora necesitamos.

Es decir, se trataría de demandar que con el fin de que, como está ya aconteciendo, cuando se cite en cualquier norma o disposición de cualquier rango la denominación universitaria de GRADUADO, no nos veamos obligados a tener que justificar que esa denominación es la sustituta de las legales y vigentes que poseemos de LICENCIADO, INGENIERO, DIPLOMADO, INGENIERO TÉCNICO y ARQUITECTO TÉCNICO. **A estos efectos, cabe clarificar lo siguiente:**

- El proceso de implantación de los criterios del E.E.E.S. (popularmente conocido como 'Bolonia') incumbe exclusivamente al ámbito universitario, alcanzando no solamente a un **nuevo planteamiento de los títulos académicos** sino a todos los aspectos de dicho espacio académico.
- Este proceso no conlleva en absoluto ninguna clase de modificación de las Profesiones Reguladas. De ahí que nuestra Profesión Regulada, la de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL mantiene y mantendrá sus connotaciones propias, su status natural y sus atribuciones profesionales plenas, reguladas por Ley 12/1986 de 1 de abril.
- En la inmensa mayoría de los casos, antes, ahora y después, es obvio que la obtención de un título universitario tiene como objetivo exclusivo el acceso a una Profesión Regulada.
- Partiendo de las aseveraciones anteriores, se pone de manifiesto que la **Profesión Regulada de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL se nutre ahora** de las titulaciones universitarias de **INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL EN... (Mecánica, Electricidad... etc.)** y, cuando comiencen a salir de los centros universitarios, se **nutrirá después** de las titulaciones universitarias de **GRADUADO EN INGENIERÍA EN... (Mecánica, Electricidad, etc.) Sin más.**
- Por ello, se deduce fácilmente que todos los que, con nuestro título académico de Ingeniero Técnico Industrial en... ya hemos accedido a esta Profesión Regulada de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL y estamos ejerciéndola legalmente, nos hallamos en plenitud de derechos legales, y en nada vemos modificado nuestro status ni condición profesional.
- A dicho status y condiciones de la Profesión Regulada de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, se sumarán todos aquellos Graduados en Ingeniería en ... que lo deseen, una vez cursados sus estudios reglados y hayan alcanzado su titulación de grado.

**EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS prosigue sus acciones tendentes a la consecución del objetivo señalado al principio de este escrito. Para ello nos revalidan su petición de continuar con la campaña para que cada uno de nosotros consiga la máxima cantidad de **hojas de firmas** conforme al modelo adjunto recabando la adhesión a esta iniciativa de familiares, amigos y compañeros (no es necesario que sean titulados ni colegiados).**

**LA JUNTA DE GOBIERNO**

